Nota DNC N°1584**/2023**

Asunción, 15 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428096
Expediente	302479
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE TECHO EN 1 AULA DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN PERMANENTE N° 11. CARAPEGUA
Entidad	Municipalidad de Carapeguá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen sin número de fecha 01 de marzo/ sin año del supuesto de excepción, con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   Recordamos que, conforme a la normativa, la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, ya que con la justificación expuesta en el presente proceso de referencia no se halla debidamente acreditada la urgencia.
2. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada, considerando que la normativa establece que las mismas deberán ser debidamente acreditadas y/o probadas (imágenes, relevamientos, informes técnicos etc).
3. Así también, solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de apertura, base concursal (la base concursal remitida no corresponde al proceso), dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, el contrato suscripto, CDP (ya que el adjunto se encuentra incompleto sin indicación del PAC), acta de visita al sitio de obras.
4. En el dictamen remitido se hace mención a los incisos c), d) y g) de la Ley N°2051/03, recordamos a la convocante que el fundamento normativo utilizado deberá ser comprobable y no se observa documentación relacionada al inciso c) de dicha normativa.

5. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes a; aprobación de planos y permiso municipal correspondiente, planos y computo métrico, las invitaciones cursadas conforme a lo mencionado.
6. En el apartado “productos, bienes, servicios” no se han cargado los ítems del proceso, por lo que solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados, de manera a visualizar los atributos solicitados en el SICP.
7. El monto del periodo cargado en el SICP corresponde a un monto mayor al monto adjudicado, por lo que solicitamos a la convocante realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.
8. Observamos que, entre las documentaciones adjuntas en el SICP como; precio_referencial_1678279642415.zip, constan archivos que hacen alusión a los precios referenciales de los potenciales oferentes, sin embargo, dichas documentaciones no se encuentran debidamente formalizadas, por lo que solicitamos remitir las documentaciones formalizadas, con sus respectivos antecedentes, a fin de respaldar la veracidad de las mismas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz